



Resolución N° 265 / 03-10-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

## VISTOS:

1. La presentación de fecha 17 de septiembre de 2025, ingreso correlativo N°64.924-2025 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Glenfarne Asset Company, LLC (“**Compradora**” o “**Glenfarne**”) y, por la otra, Partners Group EnfraGen Power, LLC, Partners Group Private Equity (Master Fund), LLC, Rafael Herz, y Richelieu Limited (“**Vendedoras**”, y junto a la Compradora, “**Partes Notificantes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva exclusiva en EnfraGen, LLC por parte de Glenfarne (“**Operación**”).
2. La solicitud de exención acompañada junto a la Notificación, y la resolución de esta misma fecha que dio lugar a ella.
3. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportadas en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes Notificantes en los términos del artículo 6° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
4. Lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”), y en particular en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.
6. La investigación Rol FNE F436-2025, caratulada “Adquisición de control en Doña Antonia Solar SpA y otras, por parte de GAC Renewables Storage, LLC”, relativa a la eventual adquisición, por parte de GAC Renewables Storage, LLC (“**GAC Renewables**”) a METKA EGN SOLAR 2, S.L.U. (“**METKA**”, y junto a GAC Renewables, “**Partes Notificantes Rol FNE F436-2025**”), del 100% de las acciones de las sociedades (i) Inversiones Fotovoltaicas SpA; (ii) Doña Antonia Solar SpA; (iii) Planta Solar Tocopilla SpA; y, (iv) Tamarico Solar Dos SpA, cuya resolución de inicio de investigación se dictó con fecha 29 de septiembre de 2025 (“**Investigación Rol FNE F436-2025**”).
7. Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“**Ley N°19.880**”).

## CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo indicado por las Partes Notificantes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, que tendría a la sociedad EnfraGen, LLC como entidad objeto de la Operación, la cual en Chile está activa en el desarrollo, operación y gestión de activos de generación de energía de su propiedad.

2. Que la Investigación Rol FNE F436-2025 involucra como adquirente a GAC Renewables, la cual forma parte del mismo grupo empresarial que Glenfarne, y como agentes económicos objeto de dicha operación a plantas de generación solar fotovoltaica, ubicadas en diversas regiones del norte del país.
3. Que del análisis de la Notificación es posible concluir que, bajo los términos informados, esta se encuentra completa. En vista de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que esta Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde ordenar el inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.
4. Que para lo anterior, atendido, por una parte, los vínculos de propiedad entre la Compradora y GAC Renewables que los hacen pertenecer a un mismo grupo empresarial y, por tanto, a un mismo centro de decisiones, y por otra parte, las actividades que desarrollan las entidades que son objeto de ambas operaciones de concentración, esta Fiscalía considera que la Investigación Rol FNE F436-2025 guardaría una íntima conexión con la investigación que por este acto se inicia.
5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°19.880, que trata de la acumulación o desacumulación de procedimientos: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación. Contra esta resolución no procederá recurso alguno”*.
6. Que, conforme lo expuesto en los considerandos anteriores, la íntima conexión entre la Investigación Rol FNE F436-2025 y la investigación que por este acto se inicia, justifica la acumulación del procedimiento Rol FNE F438-2025 al procedimiento más antiguo, esto es, el procedimiento de la Investigación Rol FNE F436-2025, de manera de poder realizar un análisis de competencia en conjunto de ambas operaciones de concentración. Así, una vez perfeccionada la acumulación, se deberá continuar con la tramitación conjunta de ambos procedimientos bajo el Rol FNE F436-2025.

**RESUELVO:**

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al procedimiento tramitado bajo el Rol FNE F438-2025.
- 2°.- **ACUMÚLESE** el procedimiento tramitado bajo el Rol FNE F438-2025 a la Investigación Rol FNE F436-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°19.880.
- 3°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes Notificantes y a las Partes Notificantes Rol FNE F436-2025 la presente resolución por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 4°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F438-2025.

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
Fiscalía Nacional Económica  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

DTZ/MPD/APM